



## **INFORME DE SECRETARÍA**

En relación con el sometimiento a información pública de la aprobación inicial del presupuesto municipal y plantilla de personal para 2018, acordada en sesión plenaria de 29 de diciembre de 2017, se informa lo siguiente:

### **I.**

Publicado el 4 de enero de 2018 edicto sometiendo a información pública el mencionado expediente, y en el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, se han presentado:

- Escrito firmado por D. Jxxx Gxx i Mxxxx, portavoz del Grupo Compromís per Mislata, con registro de entrada 1784, de 24 de enero de 2018, un escrito que califica de reclamación y en el que solicita que se rectifique el presupuesto de 2018 aprobado inicialmente.
- Escrito firmado por D. Jxxxxxxx xxxxxx xxxx como presidente de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Mislata, registrado de entrada el 25 de enero de 2018 en la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

### **II.**

El Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su art. 169 que, aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones ante el Pleno. El mismo art. dispone que si en el plazo indicado no se presentasen reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Según el art. 170 de la misma Ley, únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.



c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

### **III.**

La reclamación presentada por el Sr. Jxxx Gxx i Mxxxx puede encuadrarse en el apartado b) del citado artículo, ya que en ella afirma que existe una manifiesta insuficiencia de los ingresos en relación con los gastos presupuestados, y expone los argumentos que a su juicio sustentan esa afirmación.

Los concejales están legitimados para presentar reclamaciones contra el presupuesto aunque no están mencionados específicamente como interesados en el art. 170.1 de la Ley de Haciendas Locales.

La [STC 173/2004, de 18 de octubre](#), tras referirse a la doctrina de este Tribunal acerca del interés legítimo como título de legitimación activa, señala a continuación que, al lado de esa legitimación, que en definitiva es la general para poder acceder al proceso contencioso-administrativo según el art. 19.1 a) de la vigente LJCA, existe una legitimación ex lege, que corresponde "concretamente, por razón del mandato representativo recibido de sus electores, a los miembros electivos de las correspondientes corporaciones locales para poder impugnar los actos o actuaciones de éstas que contradigan el ordenamiento jurídico. No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan, en cuanto ahora importa, los concejales de un Ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto -inclusive puede hablarse de una obligación- de controlar su correcto funcionamiento, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los Municipios el art. 25.1 de la mencionada Ley reguladora de las bases del régimen local". Estas razones pueden hacerse extensivas a los supuestos de reclamación contra los presupuestos.

Por tanto, se trata de una reclamación correctamente presentada desde el punto de vista procedimental, que debe ser sometida a la consideración del pleno para su estimación o desestimación. Conforme a lo establecido en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Pleno dispone de un mes para resolverla.

### **IV.**

En cuanto al escrito presentado por D. Jxxxxxxxx xxxxxx xxxx como presidente de la Junta de Personal, en el mismo se fundamenta la reclamación en una supuesta falta de



negociación de la plantilla y relación de puestos de trabajo (RPT) aprobadas junto con el presupuesto. La falta de negociación de la plantilla y RPT no constituye una infracción de los trámites establecidos en la Ley de Haciendas Locales, anteriormente citada, por lo que no puede fundamentar la presentación de una reclamación al amparo del art. 170. Es decir, no es suficiente invocar cualquier vicio procedimental para que una reclamación al amparo del art.170 sea admitida a trámite y estudiada para su estimación o desestimación, sino que debe invocarse el incumplimiento de trámites específicamente establecidos en la Ley de Haciendas Locales.

En consecuencia, a juicio de quien suscribe, la alegación presentada por la Junta de Personal debería ser inadmitida, siendo el Pleno el órgano competente para ello.

Mislata, 30 de enero de 2018  
EL SECRETARIO

Luis Ramia de Cap Salvatella

**El original ha sido efectivamente firmado.**